



AYUNTAMIENTO DE ALCAUCIN (Málaga)

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2015.

Asistentes

Alcalde-Presidente

D. Domingo Lozano Gámez (PP)

Concejales asistentes

D^a María del Carmen Guerrero Gálvez (PP).

D^a Elena Fernández Díaz (Los Verdes de Andalucía).

D. José Manuel Martín Alba (PITA)

D^a Jessica León Díaz (PITA).

D. Mario J. Blancke (Concejal no adscrito).

D. David Gálvez Gálvez (Concejal no adscrito).

D^a María Antonia Guerrero Murillo (Concejal no adscrito).

No asisten y excusan su asistencia

D^a María Victoria Luque Benítez (Concejal no adscrito).

D^a Rosa María Cuberos Martínez (Concejal no adscrito).

D^a Susana Román Palomo (PA).

Secretario

D. Javier Ruiz González.

En Alcaucín, siendo las doce horas del día 29 de abril de 2015, en primera convocatoria se reúnen en el Salón de Actos del Ayuntamiento, los miembros de la Corporación arriba indicados como asistentes, al fin de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno.

Abierta la sesión por la Presidencia se trataron a continuación los siguientes asuntos incluidos en el orden del día:

- 1. RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA.**
- 2. SORTEO PARA LA DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE LAS MESAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2015.**
- 3. EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DE LICENCIA DE OBRAS 47/2009.**
- 4. EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS DEL EXPEDIENTE C.U. 58/2014.**
- 5. SOLICITUD DE MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA DEL MONTE PÚBLICO “CORTIJO DEL ALCÁZAR”**
- 6. SOLICITUD DE MUTACIÓN DEMANIAL EXTERNA DE LA VÍA PECUARIA “CAMINO VIEJO DE GRANADA”.**



1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA.

Por unanimidad de los 8 concejales presentes de hecho de los 11 que de derecho conforman la Corporación se acordó la ratificación de la convocatoria de urgencia y se trataron los asuntos comprensivos del orden del día.

2.- SORTEO PARA LA DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE LAS MESAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2015.

Para el citado sorteo se va a utilizar el módulo de Sorteo de miembros de Mesas Electorales con que cuenta la Aplicación CONOCE enviada por el Instituto Nacional de Estadística junto con los tres tipos de Censos (CER, CERE y CERA) a este Excmo. Ayuntamiento, el que asignará de forma aleatoria los cargos para los miembros titulares de las Mesas Electorales, suplentes de los titulares y reservas, siendo la Secretaría del Ayuntamiento la encargada de remitir a la Junta Electoral de Zona los listados correspondientes.

Para cubrir los nombramientos de los miembros de las mesas electorales que no hayan podido ser notificados, se elegirán a las siguientes personas de la lista electoral que cumplan los requisitos exigidos por la normativa electoral para ocupar tales cargos.

El Censo Electoral utilizado, es el facilitado por el Instituto Nacional de Estadística Provincial.

A continuación y realizado el sorteo, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los 8 miembros presentes de hecho, de los 11 que de derecho conforman la Corporación, acuerda aprobar la propuesta transcrita, procediéndose al sorteo en la forma establecida, quedando todos los cargos designados para su remisión a la Junta Electoral de Zona.

3.- EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DE LICENCIA DE OBRAS 47/2009.

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta de la propuesta de Alcaldía de 13.04.2015 de revisión de oficio de la licencia de obras nº expte. 47/2009 del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN RELATIVA A LA REVISIÓN DE OFICIO DE LA LICENCIA OTORGADA POR DECRETO DE ALCALDÍA Nº 169-29072009.- Visto el expediente “C.U.38/2014” en el que, con relación a la Sentencia Nº 630/2013 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ con Sede en Málaga, se solicitó informe al Servicio de Fomento y Atención al Municipio de la Diputación provincial de



AYUNTAMIENTO DE ALCAUCÍN (Málaga)

Málaga a fin de que se aclarara el sentido de la Resolución Judicial de referencia en cuanto a sus efectos.

Recibido el anterior informe de la Diputación, en el que literalmente se concluye: “...la Sentencia de instancia, en su fundamento jurídico tercero, ya advierte que “la concesión de licencia exige la previa aprobación de un Plan Parcial (instrumento de planeamiento de desarrollo), de un proyecto de reparcelación (instrumento de gestión con el objeto del art. 72 RGU) y de un proyecto de urbanización (instrumento de ejecución)”, razonamiento que compartimos, por lo que si partimos de la inexistencia de esa ordenación pormenorizada (PPO) en el ámbito de la ampliación y de la inexistencia asimismo de proyecto de reparcelación que afecte a esa zona, habría de concluirse que mediante la licencia se han adquirido facultades para las que se carece de los requisitos esenciales, en este caso de aptitud misma del suelo para ser edificado, lo que vicia de nulidad radical el acto de otorgamiento de la licencia controvertida, conforme establece el art. 62.1.f) de la LRJPAC, y ello sin necesidad de entrar en otros aspectos del informe analizado, como pueden ser si cesiones obligatorias respectan lo establecido por el planeamiento. Por lo que el Ayuntamiento debería proceder a la revisión de oficio de dicho acto (concesión de licencia) conforme al artículo 102 de la LRJPAC.” Atendido lo anterior y considerando que, según he sido informado por el Asesor municipal, el procedimiento para la revisión de oficio de los actos nulos es el siguiente: A. La competencia para revisar un acto nulo corresponderá al Pleno de la Corporación. B. Se dará trámite de audiencia a los interesados por plazo de 15 días para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, e información pública por plazo de veinte días.

Informadas las alegaciones por los Servicios Técnicos Municipales, se emitirán informe-propuesta de los Servicios Jurídicos y Técnicos municipales y se solicitará Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía. El artículo 17.11 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, dispone que este Consejo Consultivo será consultado preceptivamente en expedientes tramitados por instituciones, entidades, organismos, Universidades y empresas que, por precepto expreso de una Ley, deba pedirse dictamen al Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo deberá resolver las consultas en el plazo de treinta días desde la recepción de la correspondiente solicitud de dictamen, en virtud del artículo 25 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía. A la solicitud de dictamen se unirán dos copias autorizadas del expediente administrativo tramitado en su integridad, con los antecedentes, motivaciones e informes previos que exija la normativa que los regule, incluyendo, cuando así resulte preceptivo, el de fiscalización emitido por la Intervención.

El expediente remitido culminará con la propuesta de resolución. Todos los documentos han de ser numerados por el orden cronológico de su tramitación y figurarán debidamente paginados. Asimismo, el expediente remitido estará precedido de un índice para su ordenación y adecuado manejo.

Recibido Dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, se emitirá informe-propuesta de los Servicios Jurídicos municipales, resolviéndose el expediente por Acuerdo del



Pleno de la Corporación, que será notificado a los interesados. Por la presente, PROPONGO: Que por el Pleno de la Corporación se acuerde la incoación y tramitación del procedimiento de revisión de oficio establecido en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto de la licencia para la construcción de una vivienda en la parcela N° 40 de la ampliación del PPO, Sector Carrión, otorgada por Resolución de Alcaldía N° 169-29072009 a Miguel Ángel Díaz Ocón. Todo ello de conformidad con los argumentos del Informe de la Diputación antes expuestos y por los que se considera de aplicación la causa de nulidad radical regulada en el artículo 62.1.f) de la Ley 30/1992 citada. En Alcaucín, a la fecha de la firma electrónica. El Alcalde. Domingo Lozano Gámez,”

A continuación, sometido a votación el asunto epigrafiado, es aprobado por UNANIMIDAD de los 8 miembros presentes de hecho de los 11 que conforman la Corporación, los presentes acuerdos:

PRIMERO.- Incoar expediente de revisión de oficio de la licencia urbanística n° 47/2009.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, dándoles trámite de audiencia por plazo de 15 días para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

CUARTO. Una vez finalizado el periodo de información pública, trasládese a los Servicios Municipales para que informen las alegaciones presentadas.

QUINTO. Emitido informe sobre las alegaciones presentadas, solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, acompañando dicha solicitud de la documentación anexa prevista en el artículo 64 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

SEXTO. Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición del dictamen al Consejo Consultivo, que se comunicará a los interesados, y la recepción de dicho dictamen, que igualmente les será comunicada.

4.- EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS DEL EXPEDIENTE C.U. 58/2014.

Resultando que con fecha 31.12.2014, se adoptó por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcaucín el acuerdo del siguiente tenor literal:

“El Sr. Alcalde a la vista del informe jurídico del asesor jurídico municipal de fecha 03/11/2014 en emitido en relación con el expediente de referencia de revisión de oficio de las



AYUNTAMIENTO DE ALCAUCIN (Málaga)

licencias de reforma otorgada a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx el 20 de diciembre de 1989 y de segregación de fecha 28 de mayo de 1998, que se anexa a la presente acta y en el que se concluye:

“Atendida la concurrencia de las causas de nulidad expuestas, procede la tramitación del procedimiento de revisión de oficio establecido en los artículos 102 y ss. de la Ley 30/1992, LRJPAC, en relación a los siguientes actos administrativos: - Licencia de reforma otorgada a Manuel Crespo Martín el 20 de diciembre de 1989, para las obras consistentes en “solería, repellos, techos, tejado, arreglo de cocina y cuarto de baño”. - Licencia de segregación de fecha 28 de mayo de 1998, para segregar 1.700 m2 de la parcela número 32 del polígono 1 de Alcaucín. Y todo ello sin perjuicio de que en dicha tramitación, por el Consejo Consultivo de Andalucía, se dictamine favorablemente la aplicación de los límites a la revisión de oficio regulados en el artículo 106 de la LRJPAC.”, propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Incoar expediente de revisión de oficio de las licencias urbanísticas detalladas en la conclusión del informe jurídico municipal que se anexa a la presente acta.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, dándoles trámite de audiencia por plazo de 15 días para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

CUARTO. Una vez finalizado el periodo de información pública, trasládese a los Servicios Municipales para que informen las alegaciones presentadas.

QUINTO. Emitido informe sobre las alegaciones presentadas, solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, acompañando dicha solicitud de la documentación anexa prevista en el artículo 64 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

Sometida a sometido a votación el asunto epigrafiado, el Pleno del Ayuntamiento de Alcaucín acuerda por diez votos a favor y una abstención del Sr. Concejal representante del Grupo Municipal PSOE, prestar aprobación al asunto epigrafiado.”

Resultando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad.



AYUNTAMIENTO DE ALCAUCIN (Málaga)

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea.

Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses que se contará:

- En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

Resultando que a fecha del presente han transcurrido más de tres meses desde la incoación del procedimiento de revisión de oficio de las licencias urbanísticas contenidas en el expediente C.U. 58/2014, y no se ha producido la notificación del referido acuerdo de incoación del procedimiento de revisión de oficio en su día acordado.

Se somete al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Declarar la caducidad del expediente de revisión de oficio de las licencias urbanísticas contenidas en el expediente en el expediente C.U. 58/2014.

SEGUNDO. Proceder al archivo del expediente de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO.- Incoar expediente de revisión de oficio de las licencias urbanísticas contenidas en el expediente urbanístico nº C.U. 58/2014, por los motivos aducidos en el informe del asesor jurídico municipal de fecha 03/11/2014 que se anexiona a la presente acta, emitido en relación con el expediente de referencia de revisión de oficio de las licencias de reforma otorgada a Manuel Crespo Martín el 20 de diciembre de 1989 y de segregación de fecha 28 de mayo de 1998, que se anexa a la presente acta y en el que se concluye:

“Atendida la concurrencia de las causas de nulidad expuestas, procede la tramitación del procedimiento de revisión de oficio establecido en los artículos 102 y ss. de la Ley 30/1992, LRJPAC, en relación a los siguientes actos administrativos: - Licencia de reforma otorgada a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx el 20 de diciembre de 1989, para las obras consistentes en “solería, repellos, techos, tejado, arreglo de cocina y cuarto de baño”. - Licencia de segregación de fecha 28 de mayo de 1998, para segregar 1.700 m2 de la parcela número 32 del polígono 1 de Alcaucín. Y todo ello sin perjuicio de que en dicha tramitación, por el Consejo Consultivo de Andalucía, se dictamine favorablemente la aplicación de los límites a la revisión de oficio regulados en el artículo 106 de la LRJPAC.”



CUARTO.- Una vez finalizado el periodo de información pública, trasládese a los Servicios Municipales para que informen las alegaciones presentadas.

QUINTO.- Emitido informe sobre las alegaciones presentadas, solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, acompañando dicha solicitud de la documentación anexa prevista en el artículo 64 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

SEXTO.- Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición del dictamen al Consejo Consultivo, que se comunicará a los interesados, y la recepción de dicho dictamen, que igualmente les será comunicada.

SÉPTIMO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, dándoles trámite de audiencia por plazo de 15 días para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en relación con lo acordado en los apartados 3º y ss., respecto de lo acordado en los apartados 1º y 2º dar traslado al interesado con indicación del oportuno recurso administrativo que corresponda.

A continuación, sometido a votación el asunto epigrafiado, es aprobado por UNANIMIDAD de los 8 miembros presentes de hecho de los 11 que conforman la Corporación.

5.- SOLICITUD DE MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA DEL MONTE PÚBLICO “CORTIJO DEL ALCÁZAR”

El Sr. Alcalde-Presidente a la vista del escrito recibido por la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, recibido con fecha 25.03.2015, r.e. nº 665, da cuenta al Pleno de la Corporación de la siguiente memoria:

“DOMINGO LOZANO GÁMEZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCAUCIN

En relación con la MUTACIÓN DEMANIAL del Área recreativa monte público Cortijo del Alcázar (MA-1022 y 86 DE U.P.), se realiza esta memoria de actividades a petición de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Esta Área recreativa se encuentra ubicada dentro del Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama, con una superficie aproximada de 35.000 metros cuadrados comprendida en las parcelas catastrales 2 y 5 del polígono 5, según delimitación realizada por el



AYUNTAMIENTO DE ALCAUCÍN (Málaga)

Ayuntamiento de Alcaucín sobre la cartografía catastral de dichas parcelas que se adjunta a la presente memoria, en el término municipal de Alcaucín.

En la actualidad esta acondicionada como zona de recreo y acampada en un Espacio Natural Protegido para el disfrute de la población. Cuenta con una serie de infraestructuras como son: un edificio antiguo conocido como cortijo del Alcázar, de dos plantas, otro de construcción más reciente con varias dependencias, un kiosco, una zona de aparcamiento, fuentes de agua potable, mesas con bancos, barbacoas, fregaderos, lavaderos, duchas, servicios, columpios y varias rutas señalizadas.

Toda la gestión y mantenimiento de estas instalaciones se ha venido realizando en base al Convenio de Cooperación entre la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Alcaucín, suscrito el 21 de mayo de 1998 y por una duración de 10 años, donde se encomendaba al Ayuntamiento de Alcaucín a la gestión de los servicios a prestar en los equipamientos e instalaciones de conformidad con lo señalado en la exposición Segunda y Tercera del Presente Convenio, para que se siguiesen utilizando.

Al no prorrogarse este Convenio de colaboración el Ayuntamiento de Alcaucín solicita a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía la mutación demanial subjetiva para el uso y gestión de los equipamientos incluidos en el monte público "Cortijo del Alcázar" por un periodo máximo de 50 años.

Las actividades a desarrollar en los referidos equipamientos serán las propias del área de recreo y acampada conforme a los usos y normas que contempla el Parque Natural Sierras de Tejada, Almijara y Alhama. Siendo los fines exclusivamente de uso público mediante la expedición de las correspondientes autorizaciones administrativas otorgadas a tales efectos por el Ayuntamiento de Alcaucín.

En definitiva el Ayuntamiento de Alcaucín quiere con esta actuación dinamizar esta área que se encuentra dentro de un espacio protegido con un entorno medioambiental privilegiado, para el uso y disfrute de la población local y de todos los que la visitan y ponerla en valor; Todo ello al objeto de mejorar el nivel y la calidad de vida de la población local, siempre de una forma compatible con la conservación ambiental, y considerando al Parque Natural Sierras de Tejada, Almijara y Alhama como un activo importante de desarrollo económico y pueda contribuir como motor para el desarrollo local sostenible de la zona.

En Alcaucín a 22 de abril de 2015. EL ALCALDE, Fdo. Domingo Lozano Gámez."

Quedando el Pleno debidamente enterado, y visto cuanto antecede, propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Solicitar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía la mutación demanial subjetiva del Área "Cortijo del Alcázar" de



conformidad con los datos catastrales y registrales obrantes en el expediente, con un plazo máximo de reversión de 50 años destinándolo al uso o servicio público contenido en la anterior memoria, aceptando las siguientes condiciones:

a) Compromiso de destinar el bien al fin solicitado, que es el que justifica la mutación demanial.

b) Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto, o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la mutación y revertirá a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad Autónoma Andaluza, derecho además a percibir de la entidad cesionaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

c) Que la Corporación se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual, una vez finalizado el plazo de la mutación, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

d) Transcurrido el plazo de mutación pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por la Entidad Cesonaria, sin derecho a compensación alguna.

e) La Entidad Local se subroga, durante el plazo de vigencia de la mutación, en las obligaciones tributarias que recaigan sobre el inmueble citado. Asimismo, queda obligado a mantener, durante dicho plazo, en perfecta conservación el inmueble, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

f) Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del inmueble, sin perjuicio de que se permita la gestión directa o indirecta por los sistemas previstos en la legislación de Régimen Local aplicable.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía a los efectos oportunos y unirse al expediente de su razón.

A continuación, sometido a votación el asunto epigrafiado, es aprobado por UNANIMIDAD de los 8 miembros presentes de hecho de los 11 que conforman la Corporación.

6.- SOLICITUD DE MUTACIÓN DEMANIAL EXTERNA DE LA VÍA PECUARIA “CAMINO VIEJO DE GRANADA”.



AYUNTAMIENTO DE ALCAUCIN (Málaga)

El Sr. Alcalde-Presidente a la vista del escrito recibido por la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, recibido con fecha 29.11.2013, r.e. nº 2570, da cuenta al Pleno de la Corporación de la siguiente memoria:

“DOMINGO LOZANO GÁMEZ, ALCALDE - PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCAUCIN

En relación con el expediente de cesión de la vía pecuaria “Camino Viejo de Granada” con destino a camino público local a través de la tramitación de expediente de afectación por MUTACIÓN DEMANIAL externa, al amparo del art. 57bis de la Ley 4/1986 del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Ayuntamiento de Alcaucín solicita la cesión de la vía pecuaria “Camino Viejo de Granada” por un periodo máximo de 50 años, en todo el tramo que discurre por el TM de Alcaucín (Málaga) con destino a camino público local, dado que se trata de una vía de comunicación principal de los numerosos vecinos que habitan la zona para el discurrir de su vida diaria (colegio, ambulatorio, comercios, mercancías), y de conexión con otras vías de comunicación del municipio.

La descripción del tramo de vía pecuaria objeto de la solicitud de cesión mediante mutación demanial, se corresponde con el tramo de vial asfáltico que discurre dentro de la vía pecuaria “Camino Viejo de Granada” entre la Fábrica de Aceite hasta Los Morales, en el término municipal de Alcaucín. Posee una longitud aproximada de 6.399 metros lineales.

Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma de Andalucía, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización; teniendo la Comunidad Autónoma derecho, además, a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros causados.

El Ayuntamiento se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien afectado, así como los gastos de personal, el cual una vez concluida la afectación, no pasará a depender de la junta de Andalucía.

El Ayuntamiento se subroga, durante la afectación, en las obligaciones tributarias que recaigan sobre el inmueble. Asimismo, queda obligada a mantener en perfecta conservación el inmueble, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.”

Quedando el Pleno debidamente enterado, y visto cuanto antecede, propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:



AYUNTAMIENTO DE ALCAUCIN (Málaga)

PRIMERO.- Solicitar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía la afectación por mutación demanial externa de conformidad con los datos catastrales y registrales obrantes en el expediente, aceptando las siguientes condiciones:

a) Compromiso de destinar el bien al fin solicitado, que es el que justifica la mutación demanial.

b) Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto, o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la mutación y revertirá a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad Autónoma Andaluza, derecho además a percibir de la entidad cesionaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

c) Que la Corporación se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual, una vez finalizado el plazo de la mutación, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

d) La Entidad Local se subroga, durante el plazo de vigencia de la mutación, en las obligaciones tributarias que recaigan sobre el inmueble citado. Asimismo, queda obligado a mantener, durante dicho plazo, en perfecta conservación el inmueble, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

f) El camino deberá ser acondicionado como vial urbano para adaptarlo al nuevo uso previsto.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía a los efectos oportunos y unirse al expediente de su razón.

A continuación, sometido a votación el asunto epigrafiado, es aprobado por **UNANIMIDAD** de los 8 miembros presentes de hecho de los 11 que conforman la Corporación.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las doce horas y treinta minutos del día de la fecha, firmando el Sr. Alcalde conmigo el Secretario que DOY FE.